

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**JUZGADO NÚMERO 18
DE MADRID****EDICTO**

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de los de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 1.089 de 2008-X, seguido ante este órgano judicial por una falta contra el orden público, lesiones, amenazas e injurias, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2008 recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Absuelvo libremente a don José Amado Véliz Valencia, don Alez Iván Haro Guashambo, don Fernando Gabaldón Escribano, don David Sánchez Priente y don José Antonio Cid Branco de las faltas por las que han sido denunciados en el presente procedimiento. Declaro de oficio las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación de sentencia a don José Amado Véliz Valencia, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.522/09)

**JUZGADO NÚMERO 48
DE MADRID****EDICTO**

Doña Nieves Moreno Carrero, secretaria del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.033 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.033 de 2008, seguidos por una falta de hurto, debo condenar y condeno a don José Luis González Gutiérrez, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 2 euros, y pago de costas, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas impagadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis González Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.546/09)

**JUZGADO NÚMERO 48
DE MADRID****EDICTO**

Doña Nieves Moreno Carrero, secretaria del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 552 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 552 de 2008, seguida por una falta de estafa, debo condenar y condeno a don Álex Do Valle Pap, como autor responsable de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 3 euros, y pago de costas, si las hubiere, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas, debiendo indemnizar a "Metro Madrid" en 36,90 euros, importe del abono del transporte.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Álex Do Valle Pap, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.545/09)

**JUZGADO NÚMERO 48
DE MADRID****EDICTO**

Doña Nieves Moreno Carrero, secretaria del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.242 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.242 de 2008, seguida por una falta de hurto (623), debo condenar y condeno a don Antonio Palomeque Herrera, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 4 euros, y pago de costas, si las hubiere, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Palomeque Herrera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.544/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****JUZGADO NÚMERO 4
DE COSLADA****EDICTO**

Doña María Sonia Rica de Miguel, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Coslada.

Hace saber: Que en los presentes autos número 590 de 2005 se ha dictado sentencia, siendo su fallo el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Airelian Dan Rogozsan, debo declarar y declaro la resolución del contrato de suministro de gas existente entre las partes, y, en consecuencia, debo condenar y condeno al citado demandado a permitir a la actora la entrada en su vivienda para proceder a desmontar el contados de gas, clausurando la instalación receptora, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 3.984,99 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la presentación de la demanda y los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la presente resolución, ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, cuyo paradero se desconoce, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Coslada, a 29 de octubre de 2007.—La secretaria (firmado).

(02/3.098/09)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE LEGANÉS****EDICTO**

Don José Pachecho Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 245 de 2008 se ha acordado:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés ha acordado citar a don Jesús Barragán Nevado a fin de que el día 28 de abril de 2009, a las diez horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de desobediencia a autoridad, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Jesús Barragán Nevado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 16 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).
(03/9.140/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.021 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Navalcarnero, a 5 de noviembre de 2007.—Don Francisco Seseña Santos, magistrado-juez del Juzgado de instrucción de Navalcarnero, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.021 de 2007, tramitados en virtud de denuncia, en ellos aparecen como denunciados don Juan Carlos Vicario Barberá y doña Natalia Herrero Gómez, y como denunciado don Manuel Higuero Duque; interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Higuero Duque, como autor penalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de cuarenta días, a razón de 4 euros diarios (total 160 euros) quedando sometida, en caso de impago, a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación a las partes y al ministerio fiscal, que deberá formularse conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el recurso de apelación deberá interponerse con firma de letrado.

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Higuero Duque, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).
(03/8.542/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Manuel Humanes Nielfa, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz y su parido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ordinario con el número 94 de 2005, a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra doña María del Pilar Serrano Mayoral, en paradero desconocido, en el que se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario presentada por el procurador señor Quevedo García, en representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, frente a doña María del Pilar Serrano Mayoral, y, por tanto, debo condenar a la parte demandada, señora Serrano Mayoral, a abonar a la actora, “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 3.189,82 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición de la demanda. Asimismo, lo anterior determina que se deba estimar la petición de resolución del contrato de suministro, con la oportuna desconexión y retirada del contador, debiéndose permitir la entrada de los técnicos de la parte actora, y con expresa condena de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito, ante este Juzgado, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma de la sentencia a doña María del Pilar Serrano Mayoral, como consecuencia de su ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 15 de mayo de 2008.—El secretario (firmado).
(02/7.474/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 223 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente:

Vistos por don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas número 233 de 2008, en los que han sido partes: don Antonio Ortiz Serrano, representado por la procuradora de los tribunales doña Consuelo Díez Carvajal, en calidad de demandante, y don César Jorge Carreras Jiménez, en calidad de demandado, declarado en rebeldía,

convengo en señalar el fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Ortiz Serrano, representado por la procuradora de los tribunales doña Consuelo Díez Carvajal, contra don César Jorge Carreras Jiménez, declarado en rebeldía, debo decretar el desahucio del demandado de la vivienda sita en la calle Jerónimo del Moral, número 19, piso segundo B, de Ciempozuelos (Madrid), y condenar a este a dejarla libre, expedita y a disposición del demandante, apercibiéndole que de no hacerlo voluntariamente dentro de los plazos legales se acordará el lanzamiento.

Que asimismo debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte actora la suma de 11.242,55 euros, incrementada en lo que resulte de aplicarla el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, aumentado en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia.

Todo ello con imposición de costas al demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don César Jorge Carreras Jiménez se extiende la presente para que sirva de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Valdemoro, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).
(02/3.212/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 700 de 2007, a instancias de don Carlos Alonso Martín, doña Heliodora Alonso Torres, don Francisco Javier Alonso Martín y doña Rosa Martín Martín, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad respecto de la siguiente finca:

Rústica.—Tierra indivisible de cultivo cereal seco, clase tercera, al sitio del Alvarado, hoy también Paraje Seguidilla. Linda: al Norte, con la autopista R-4; Sur, con la parcela 69, de don Bernardo Romero Martín; Este, con las parcela número 67, de don Lucas Alguacil Carrero, y número 10.006, de “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, y al Oeste, con las parcelas 7, de don Domingo Hernando Fernández, y número 68, de doña María Gutiérrez Ruiz.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, al tomo 1.534, libro 578, folio 81, finca número 1.681-N.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan compare-